

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.973

LEY 3973

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3973

LEY 3973

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a continuar las obras del Mercado de Frutas y a construir como anexo del mismo un Frigorífico, en el pueblo de Tigre, partido de Las Conchas, en los terrenos donados por el doctor Gustavo A. Frederking, de acuerdo al presupuesto que para la primera de dichas obras aprobó el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, de fecha 22 de agosto de 1924, con la ampliación propuesta en su mensaje de fecha 13 de junio de 1927.

ARTÍCULO 2°. Para el pago exclusivo de las obras, facúltase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional en bonos o títulos de deuda interna o externa que devengarán un interés no mayor de seis y medio por ciento y uno por ciento de amortización anual acumulativa. Estos bonos podrán ser entregados directamente en pago de las obras, o realizados por el Poder Ejecutivo a un tipo no inferior al 92 por ciento en cualquiera de los dos casos.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la explotación del Mercado y del Frigorífico, en cuyo caso fijará al librarlo al servicio público las tarifas a aplicarse en las distintas operaciones que en él se realicen y el producido del mismo se destinará exclusivamente en la forma establecida por el artículo 4º, al servicio y amortización de los títulos emitidos en cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 4°. Del producido total del Mercado y del Frigorífico, deducida la parte correspondiente al servicio de la deuda, el Poder Ejecutivo destinará hasta un 50 por ciento para fondo de conservación, reparaciones, mejoras, etc., del Mercado y del Frigorífico, aplicándose el excedente a amortizaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 5°. La Municipalidad podrá adquirir en propiedad este Mercado y Frigorífico una vez terminada la obra, abonando su costo en la forma que convenga el Poder Ejecutivo ad-referendum de la Legislatura.

ARTÍCULO 6°. Queda en garantía de los títulos a emitirse en cumplimiento de esta Ley, las obras autorizadas.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3973. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).